

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal Sum. (Alimentos). 73168 31 84 001 2021 00181 00

Ante el silencio guardado por el demandado Arnoldo Espinoza Capera, en el término concedido para contestar la demanda, téngase por no contestada esta.

Una vez vencido el termino citado y realizado el control de legalidad que establece el artículo 132 y el numeral 8 del artículo 372 del Código General del Proceso, sin que se haga necesario tomar medidas para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 392 de la norma citada, convoca a las partes para que concurren personalmente a la audiencia pública donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, (conciliación, rendir interrogatorio por las partes, y demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellas, recibir los testimonios de las partes), la cual se celebrara el día SIETE (7) (7) del mes de FEBRERO del año 2022, a la hora de las 3 p.m. (3 p.m), la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS o en la que se le informe en su oportunidad. A tal audiencia deberán concurrir los apoderados de las partes si los tuvieren.

Conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso 1 del artículo inicialmente citado, procede el juzgado a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

A.- PRUEBAS PARTE ACTORA:

1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la demanda.

B.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

No se decreta ninguna prueba, ya que se no se contestó la demanda.

C.- PRUEBAS DE OFICIO:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia el juez interrogará a las partes sobre aspectos atinentes a esta clase de asuntos.

2.- OFICIOS: A.- Oficiese al Pagador del Ejercito Nacional con sede en Bogotá D.C., para que nos informe que cargo, salario y demás emolumentos devenga el demandado como miembro activo que es de esa institución. Y, que deducciones legales se le hacen. Igualmente, para que informe si la menor de edad Natalia Andrea Espinoza Lezama, por parte

de esa institución, recibe subsidio familiar- En caso positivo, nos informe el monto y la suma reconocida se ponga a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales para que la reciba su progenitora quien la tiene bajo su cuidado. Librese la comunicación de rigor.

Y, se les advierte a partes, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia, establecidas en el núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Desde ya se requiere a las partes para que hagan comparecer a sus testigos.



Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. . . . hoy
(C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario